



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01281963

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 065- 2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 05 de mayo de 2026

-01-

VISTO:

Escrito S/N de fecha 17 de abril de 2026; CARTA N° 084-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 20 de abril de 2026, MEMORANDUM N° 149-2026-UNJ/UEI/RASF, de 20 de abril de 2026; INFORME N° 018-2026-UNJ/UEI/IO-ARMR, de 24 de abril de 2026; OFICIO N° 094-2026-UNJ/UEI/RASF, de 24 de abril del 2026; INFORME N° 823-2026-UNJ-DGA-UA, de 04 de mayo de 2026; OFICIO N° 469-2026-UNJ/DGA, de 04 de mayo de 2026; INFORME LEGAL N° 251-2026-UNJ/P/OAJ, de 05 de mayo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01281963

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 065- 2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 05 de mayo de 2026

-02-

190.3. *Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

190.4. *La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

190.5. *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

190.6. *En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato (...)"



Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) *Autorizar el cambio de personal clave de Obra;*

Que, mediante Escrito S/N de fecha 17 de abril de 2026, el Ing. Miguel Vivanco Marcelo con CIP N° 141481 se dirige al Consorcio Yanahuara para presentar su renuncia al cargo de RESIDENTE DE OBRA de la obra "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01281963

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 065- 2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 05 de mayo de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 084-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 20 de abril de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige al Universidad Nacional de Jaén, para informar sobre la renuncia del Ing. Miguel Vivanco Marcelo, al Cargo de Residente de obra, asimismo, hacer llegar el currículum vitae del Ing. Fernando José Flores Celis para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante MEMORANDUM N° 149-2026-UNJ/UEI/RASF de 20 de abril de 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversión – UNJ Solicita al Inspector de la Obra la Evaluación y Pronunciamiento sobre Cambio de Personal Clave Residente de Obra, correspondiente a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén"- Auditorio con CUI N° 2234473;

Que, mediante INFORME N° 018-2026-UNJ/UEI/IO-ARMR, de 24 de abril de 2026, el Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – Componente Auditorio, con CUI N° 2234473 , se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para remitir el Pronunciamiento sobre el Cambio del Personal Clave- Residente de Obra, en donde concluye:

"(...)

- *De la revisión realizada por esta Inspectoría se indica que el contratista con CARTA N° 084-2026/CONSORCIOYANAHUARA, que presenta a esta inspección, ha cumplido con presentar la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en el numeral 190.5 del Art. 190 del RLCE, además si cumple con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia.*



El profesional propuesto de acuerdo a su experiencia laboral presentada es de 94.27 meses, de los cuales esta inspectoría ha observado un total de 36.43 meses, por lo tanto, restado la experiencia propuesta, se tiene una experiencia válida por el tiempo de 57.84 meses con lo que cumpliría con la experiencia mínima de 36 meses requerida en las Bases Integradas Adjudicación Simplificada 007-2025-UNJ-01 de fecha 27 de octubre de 2025.

- *Se remite la presente documentación de solicitud de CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA, a efecto de que el área de Logística verifique la veracidad de los documentos presentados como sustento de la experiencia del profesional clave propuesto (...);*

Que, mediante OFICIO N° 094-2026-UNJ/UEI/RASF, de 24 de abril del 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, para que emita su pronunciamiento sobre el Cambio de Personal Clave- Residente de Obra de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01281963

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 065- 2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 05 de mayo de 2026

-04-

Que, mediante INFORME N° 823-2026-UNJ-DGA-UA de 04 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite pronunciamiento a la Dirección General de Administración -UNJ, respecto al cambio de Personal Clave de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473-Auditorio, en donde concluye:

"En base a los fundamentos expuestos, se concluye que, la sustitución del profesional clave – RESIDENTE DE OBRA, ha sido solicitado conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley que estuvo vigente en el momento de la convocatoria del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-UNJ/CS-01, que posteriormente pasó a ser adjudicación simplificada N° 07-2025-UNJ/CS-1.

El profesional propuesto por el representante común del CONSORCIO YANAHUARA para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025-UNJ/CS-1; por ende, cumple con la formación académica y experiencia solicitada en las mencionadas bases";

Que, mediante OFICIO N° 469-2026-UNJ/DGA, de 04 de mayo de 2026, el Director General de Administración UNJ, Solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que emita Opinión Legal relacionada al Cambio de Personal Clave (Residente de Obra) del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2025-UNJ, Adjudicación Simplificada 07-2025-UNJ/CS-1;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 251-2026-UNJ/P/OAJ, de 05 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

"En mérito al análisis normativo y las opiniones técnicas presentes en el expediente esta oficina emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto al cambio del Personal Clave – Residente de Obra de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca COMPONENTE AUDITORIO con CUI N° 2234473", en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°003-2025-UNJ, en tanto que la solicitud se ajusta al marco normativo del artículo 190.3 y 190.5 del Reglamento de Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF), el profesional sustituto propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, y la sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la adjudicación";



De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Clave (RESIDENTE DE OBRA) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01281963

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 065- 2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 05 de mayo de 2026

-05-

PROFESIONAL SALIENTE:

Residente de Obra : Ing. Miguel Aurelio Vivanco Marcelo

PROFESIONAL ENTRANTE:

Residente de Obra : Ing. Fernando José Flores Celis

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
CONSORCIO YANAHUARA
INSPECTOR DE OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
PNDR-2026

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Nancy Diaz Rivera
CPC. *Nancy Diaz Rivera*
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN